

## Notas sobre los monederos de Cuenca en el siglo XV

Una vez que Alfonso VIII hubo reconquistado la ciudad de Cuenca (1177), debió de implantar en ella la ceca, a juzgar por las monedas acuñadas durante su reinado con el signo de la ciudad<sup>1</sup>.

Se conocen asimismo ejemplares de dineros de Fernando III acuñados en dicha ceca<sup>2</sup>, que confirman la actividad de la misma<sup>3</sup>, y por su parte, Enrique III, además de labrar cornados y novenes en ella, acuñó blancas y dobles blancas<sup>4</sup>.

Durante el reinado de Juan II la ceca de Cuenca no funciona de una manera permanente, agregándose sólo en alguna ocasión a la de Burgos, Toledo, Sevilla y La Coruña<sup>5</sup>. Será Enrique IV, como más adelante veremos, el que dé a aquella un impulso decisivo, que tendrá una intensa actividad a lo largo de los años finales de la Edad Media y durante la Edad Moderna.

No es mi propósito examinar a lo largo de estas páginas las acuñaciones monetarias realizadas en Cuenca<sup>6</sup>, sino ocuparme del grupo social que surge en función de dichas acuñaciones, el de los monederos, que se distinguirá del resto de los vecinos por sus privilegios económicos, limitándome cronológicamente a las escasas noticias que

---

<sup>1</sup> Casto M.<sup>a</sup> DEL RIVERO: *Segovia numismática. Estudio de la Real Ceca y Casa de Moneda de Segovia*, Segovia, 1928, p. 15.

<sup>2</sup> Octavio GIL FARRÉS: *Historia de la moneda española*, Madrid, 1959, p. 203.

<sup>3</sup> Alois HEISS: *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865, I, p. 266.

<sup>4</sup> Octavio GIL FARRÉS: *Op. cit.*, p. 215. Felipe MATEU Y LLOPIS: *La moneda española*, Barcelona, 1946, p. 206.

<sup>5</sup> Octavio GIL FARRÉS: *Op. cit.*, p. 218.

<sup>6</sup> Un apartado de mi Tesis Doctoral «La ciudad de Cuenca en el siglo XV» está dedicado al estudio de su Casa de Moneda.

sobre su existencia se conservan para el siglo XIV, y a las más abundantes del XV.

## PRIVILEGIOS

Mateu y Llopis mencionan la concesión de una carta de privilegio realizada por Enrique II el 6 de noviembre de 1369 a los monederos conquenses<sup>7</sup>, y Jaime Lluís y Navas dice que la Nueva Recopilación alude a este privilegio, si bien no figura en dicho cuerpo legal<sup>8</sup>.

El documento de don Enrique, recogido en el Apéndice documental, constituye la primera noticia de las que sobre el grupo de los monederos, se encuentran en el Archivo Municipal de Cuenca<sup>9</sup>. En él se hace una relación de prerrogativas concedidas a aquellos por sus predecesores en el trono a los monederos, y que son confirmadas en este momento por dicho monarca.

Los privilegios de que gozan los monederos conquenses son similares a los del resto de sus compañeros que trabajan en otras cecas del reino de Castilla, de la Corona de Aragón, de Navarra o Portugal<sup>10</sup>.

En primer lugar, están exentos de pagar cualquier tipo de impuesto real o concejil, así como moneda forera, pedidos, hueste, martiniega, fonsadera, castellaria, portadgos, etc.; se les permite negarse a albergar a nadie en su casa contra su voluntad, y se les concede que sus ganados pasten libremente por cualquier parte del reino.

Por otra parte, gozan de una jurisdicción especial. No pueden ser juzgados por la justicia ordinaria, sino que tienen sus alcaldes, así como una prisión especial, y no pueden ser apresados, ni ellos ni sus bienes, por deudas que no sean las propias. Se especifica además en el documento citado, que estas prerrogativas les son concedidas de por vida, tanto en épocas en que labran moneda, como en las que no lo hacen, siendo también beneficiarios de ellas sus hijos y sus viudas.

<sup>7</sup> Felipe MATEU Y LLOPIS: *Notas sobre cecas y monedas castellanas de los siglos XV y XVI*, «Boletín de trabajos del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid», IX (1943), p. 52.

<sup>8</sup> Jaime LLUIS Y NAVAS BRUSI: *Notas sobre la legislación y organización de las cecas de Juan II y Enrique IV*, «Ampurias», XIII (Barcelona, 1951), p. 135, nota 2.

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 203, Expediente 1, fols. 90r-93r.

<sup>10</sup> Jaime LLUIS Y NAVAS BRUSI: *Op. cit.*, pp. 138-148. *Privilegio Real dado a los monederos de la casa de Segovia*, «Estudios Segovianos» 65 (1971), DOCUMENTOS, pp. 140-151. Felipe MATEU Y LLOPIS: *La ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII*, Valencia, 1929, pp. 20-21 y 36-39. Damiao PERES: *Historia dos moedeiros de Lisboa como classe privilegiada*, Lisboa, 1964, I, pp. 23-33. Jorge MARÍN DE LA SALUD: *La moneda navarra y su documentación*, Madrid, 1975, pp. 169-174.

Sin duda, los monarcas buscaban recompensar generosamente a los monederos, que califican como vasallos suyos, por la realización de un trabajo tan necesario para «el mantenimiento de los pueblos de nuestros reynos», al mismo tiempo que procurar que cumplan con fidelidad sus mandatos de acuñación, evitando el que se produzcan fraudes.

#### INTEGRANTES DEL GRUPO DE LOS MONEDEROS

Ya se ha dicho anteriormente que es Enrique IV el que organiza de forma efectiva la ceca de Cuenca, al igual que lo hace con la de Segovia<sup>11</sup>, y el que procura que los trabajos realizados en ella se desarrollen de una forma más continuada, no tan intermitente como hasta entonces.

En efecto, el 5 de abril de 1458, nombra tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca a Alvar García, de Ciudad Real<sup>12</sup>. La designación del máximo responsable de la ceca es efectuada siempre por el rey, como un favor concedido a una persona de su confianza, reservándose el derecho de revocar o castigar a la persona que lo ocupa, por lo que el monarca tiene siempre el control del cargo<sup>13</sup>. El tesorero, además de gozar de las exenciones, inmunidades y demás derechos del cargo<sup>14</sup>, tiene la facultad de nombrar a los oficiales, monederos y obreros que le parezcan más conveniente<sup>15</sup>, es decir, a los componentes de las tres categorías que forman el grupo social denominado con el genérico nombre de monederos, y que goza de los privilegios ya enumerados.

El tesorero Alvar García no disfrutó mucho de su cargo, pues en 1459 el rey, después de nombrar para el mismo puesto a Alfonso Cota, especifica que ha ordenado labrar en la ceca de Cuenca enriques, reales y medios reales, y que no ha encontrado suficientes oficiales para hacerlo, pidiendo por tanto al nuevo responsable de la ceca, que busque a las personas adecuadas para realizar dicha labor<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Casto M.<sup>a</sup> DEL RIVERO: *Op. cit.*, pp. 20-21.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 194, Expediente 4, fol. 30r.

<sup>13</sup> Jaime LLUIS Y NAVAS BRUSI: *Op. cit.*, p. 144.

<sup>14</sup> «... e podades usar e usesdes del dicho ofiçio e levedes la ración e quitación e derechos e salarios e otras cosas a él pertenesçientes, e franquicias, libertades, preheminencias, dignidades, prerrogativas, exençiones e inmunidades...». A. M. C., Leg. 194, Exp. 4, fol. 30.

<sup>15</sup> «E que podades nonbrar en la dicha casa de moneda los obreros e monederos e otros ofiçiales que en ella se deven poner, fasta ser conplido el numero de los mis ofiçiales que en ella deven aver». *Ibid.*

<sup>16</sup> «E porque soy informado que ay falta de ofiçiales para labrar las dichas monedas, conviene a saber dos alcaldes, un alguazil, un maestro de la balanza, un escribano, un ensayador, un entallador, un blanqueçedor, dos guardas, segund que en las otras mis casas de moneda... e por la presente vos

Los oficiales eran, como en otras Casas de Moneda, además del tesorero, dos alcaldes y un alguacil, exponentes de la jurisdicción especial ya mencionada; un maestro de la balanza, encargado de pesar y medir el metal y las monedas una vez acuñadas<sup>17</sup>; un ensayador, responsable de analizar la calidad y ley de los metales<sup>18</sup>; un entallador, encargado de labrar los cuños totalmente nuevos<sup>19</sup>; un emblanquecedor, cuya misión era la de devolver al metal su color después de pasar por las distintas operaciones propias de la labor de la moneda<sup>20</sup>; un fundidor, responsable de los trabajos de fundición; un criador, que tenía que vigilar las labores de los anteriores oficiales, para que la moneda labrada en la ceca fuese de las características ordenadas por el rey, prohibiendo en caso contrario la puesta en circulación de dicha moneda<sup>21</sup>; dos guardas, que además de acompañar al criador y responsabilizarse con él en su cometido, tenían la llave del arca en la que se guardaban los aparejos para amonedar, y una de las tres llaves del arca en la que se guardaban las monedas escogidas para hacer el ensayo y dadas por buenas<sup>22</sup>, y, por último, un escribano, encargado de re-

---

mando que ayades información de las personas que están idóneas y pertenecientes para los dichos oficios. A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 11r-13r.

<sup>17</sup> «Otrosy ordeno e mando qu'el dicho maestro de las balanças dé a los dichos capatazes e obreros dinerales que sean justos y que vengan a la talla por mí ordenada». Ordenanzas sobre la labor de la Moneda, dadas a Cuenca por Enrique IV. A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 1v. «Otrosy ordeno e mando que los dichos capatazes e obreros, non resciban oro nin plata nin vellón, salvo pesado por el mi maestro de la balança». *Ibid.* «... y las guardas y maestro de la balança me sean obligados a la talla, por sí e por sus bienes». Ordenanzas..., A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 4v.

<sup>18</sup> «Otrosy ordeno e mando que el mi ensayador... aya de ansayar y ensaye por fuego o agua fuerte todo el oro que troxieren qualesquier personas a la dicha mi casa, y la plata y vellón que lo ensaye por copela». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3r. «Qu'el mi ensayador me sea obligado por sí e por sus bienes a la ley por mí ordenada de toda la dicha moneda de plata e vellón que yo mando labrar». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 4v.

<sup>19</sup> Felipe MATEU Y LLOPIS: *La técnica medieval de las acuñaciones monetarias*, «Numisma», I (1951), p. 70. «Que los mis entalladores fagan entallar los aparejos sobre dichos con que se labren y fagan las dichas monedas, y sean buenas y bien talladas, tales que por defecto dellas non venga la dicha obra fea nin mal tallada». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 5r.

<sup>20</sup> Felipe MATEU Y LLOPIS: *La técnica medieval de las acuñaciones monetarias*, p. 71. Cuando en 1460 Enrique IV nombra emblanquecedor de la Casa de la Moneda de Cuenca a Fernando de Córdoba, le dice «e tengades cargo de blanqueçer, e dorar, e dar color a todas las monedas de oro, e plata, e vellón que yo he mandado o mandare labrar d'aquí adelante en la dicha mi Casa de Moneda». A. M. C., Leg. 191, Exp. 1, fol. 13v.

<sup>21</sup> El criador «que críe e mire bien la dicha moneda que así fuere a su cargo de criar, y que no consienta pasar moneda que sea mal labrada». Carlos M. DEL RIVERO: *Segovia numismática*, p. 22.

<sup>22</sup> «Otrosy ordeno e mando que las guardas tengan un arca en que tengan los aparejos para amonedar». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3r. El numerario

gistrar en sus libros las entradas y salidas de metales de la ceca, así como las operaciones realizadas en ella <sup>23</sup>.

Junto a los oficiales, trabajaban los obreros, a cuyo cargo estaban las operaciones de fundición, y los monederos, que tenían las de estampación de cuños <sup>24</sup>.

Una vez nombrados los oficiales, obreros y monederos necesarios en la ceca de Cuenca, Alfonso Cota, tal como estaba establecido, envió sus nombres al rey, y les hizo jurar que cumplirían fielmente con sus cargos <sup>25</sup>.

A partir de 1471, sin embargo, ya veremos cómo este juramento se realizará en el concejo, en presencia del tesorero y de los regidores.

El tesorero cobraba las labores realizadas en la ceca a aquellos que las solicitasen, de acuerdo con las tarifas estipuladas por el rey, pero se hacía cargo de los costos de los locales, herramientas y pago del personal <sup>26</sup>. En 1471 el maestro de la balanza, los guardas, el escribano, el ensayador y el emblanquecedor, ganaban un maravedí por cada marco de oro, plata o vellón labrado; el criador ocho maravedíes, y el fundidor un maravedí y medio <sup>27</sup>.

En cuanto al número de personas que componían el grupo de los monederos, incluyendo siempre bajo esta denominación a oficiales, obreros y monederos, éste fue a lo largo del siglo XV de cuarenta y tres. Ya en 1422, en la relación de exentos de la ciudad hecha por Juan II, se menciona esta cifra de privilegiados en la Casa de la Moneda <sup>28</sup>, que se mantendrá hasta 1497, en que los Reyes Católicos, permiten aumentarla hasta ochenta <sup>29</sup>. Esto nos indica el carácter relativamente modesto de la ceca cuense, si se tiene en cuenta que

---

con el que se ha hecho el ensayo «pongan lo en un arca del ençerramiento, de la cual aya tres cerraduras de tres llaves, de las cuales tenga la una el mi ensayador, e la otra el mi escrivano, e la otra las mis guardas». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 1v.

<sup>23</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 1v.

<sup>24</sup> Felipe MATEU Y LLOPIS: *La técnica medieval de las acuñaciones monetarias*, p. 71. «... Ordeno e mando qu'el obrero non acuñe las monedas, nin el monedero labre en las fornaças de los obreros». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 1v.

<sup>25</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 11r-13r.

<sup>26</sup> Enrique IV ordena en 1471 al tesorero de Cuenca que pague «todas las costas, así de oficiales mayores e menores, commo de vedillas, e ferramientas, e pertrechos, e hedifizio, e obrería, e monedería, e fundición, e blanquición, e todas las otras cosas e costas que para la labor de las dichas monedas de plata, e oro, e vellón fueren menester en qualquier manera, las cuales se ayan de pagar y paguen de los dichos dos tomines de cada marco de oro, e del dicho un real de cada marco de plata, e de los dichos veinte e çinco maravedíes de cada marco de vellón que así ordeno e mando que se tome para la dicha labor como dicho es». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 5.

<sup>27</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 5r. y 13v.

<sup>28</sup> A. M. C., Leg. 186, Exp. 4, fol. 8r.

<sup>29</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fols. 78r-80r.

en esa misma centuria la de Segovia contaba con doscientos cincuenta miembros<sup>30</sup>, la de Sevilla con trescientos<sup>31</sup> y la de Lisboa con ciento cuatro<sup>32</sup>.

Las relaciones de monederos de 1459, 1471 y 1497, nos permiten ver las profesiones ejercidas por éstos en el momento de su nombramiento. Predominan los orfebres, 11, los oficios relacionados con la industria textil, 7, con la del hierro, 1 calderero y 1 cerrajero, y los comerciantes y recaudadores<sup>32 bis</sup>.

Por lo menos, desde 1456, fecha en que aparece la primera referencia en la documentación, los monederos forman un cabildo<sup>33</sup>, bajo la advocación de la Santísima Trinidad, cuyo preoste, elegido anualmente, representa a sus compañeros ante el concejo, y cuyos procuradores les defienden ante los numerosos pleitos entablados en la ciudad.

He podido localizar la sede de la Cofradía de la Trinidad en la calle de Zapatería Vieja, en el barrio del Alcázar<sup>34</sup>, zona en la que también está ubicada la Casa de la Moneda. Quiero destacar este dato, porque ese barrio corresponde a la antigua judería, que perdió el carácter de tal después de las conversiones de finales siglo XIV, ya que me interesa hacer hincapié desde ahora en la condición de conversos de gran parte de los monederos conquenses.

#### SITUACIÓN DE LOS MONEDEROS EN EL SENO DE LA SOCIEDAD CONQUENSE

Hasta aquí hemos visto la composición y características del grupo social de los monederos de Cuenca, pero ya es hora de analizar cuál es su situación en el conjunto de la sociedad en que viven.

Los privilegios de los monederos, y los abusos cometidos en el disfrute de éstos, no fueron bien vistos por los vecinos ni por los representantes del gobierno municipal, como lo demuestran los continuos debates acaecidos en la ciudad entre unos y otros.

Las quejas de aquellos porque no se respetan alguna de sus prerrogativas son constantes, y la apelación al rey, pidiéndole que confirme sus franquicias, o medie en la solución de algún pleito entablado, la tónica general del siglo XV.

<sup>30</sup> Casto M.<sup>a</sup> DEL RIVERO: *Segovia numismática*, p. 21.

<sup>31</sup> Antonio COLLANTES DE TERÁN: *Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1977, p. 245.

<sup>32</sup> Damiao PERES: *Historia dos moedeiros de Lisboa*, II, p. 14.

<sup>32 bis</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 11v.; Leg. 199, Exp. 1, fols. 3v y 5r; Leg. 213, Exp. 1, fols. 7 y 78-80.

<sup>33</sup> A. M. C., Leg. 193, Exp. 3, fol. 28v.

<sup>34</sup> Archivo Catedralicio de Cuenca, Cajón 8, Leg. 36, núm. 736, fol. 19r.

## RELACIONES CON EL PROCURADOR DE LOS PECHEROS

Fue la exención del pago de impuestos de los monederos, la que produjo mayores conflictos entre éstos y los pecheros de la ciudad.

En 1456, el cabildo de monederos envió un escrito al concejo a través de su procurador, diciendo que habían tenido noticia de que se estaba haciendo un repartimiento de ciertos maravedíes, correspondientes a un pedido de moneda forera, y que se les había incluido en él aún «saviendo o deviendo saber nos e cada uno de nos, los dichos obreros e monederos e ofiçiales de la dicha casa, seer exentos e francos de contribuir en pedidos e otras derramas, o repartimientos reales o conçeçjiles, e mayormente en las monedas». Piden, por tanto, que no se les incluya en el padrón de contribuyentes, amenazando con protestar enérgicamente si estos ocurriese <sup>35</sup>.

No debió tener mucho efecto dicho escrito, pues en 1458 el cabildo de monederos volvió a plantear de nuevo la misma cuestión, anunciando presentar ante las autoridades municipales el privilegio real de exención <sup>36</sup>. Por fin, en febrero de 1460, Enrique IV confirmaba a aquéllos sus prerrogativas <sup>37</sup>.

Pero en la reunión del concejo de 26 de septiembre de 1460, es el propio tesorero Alfonso Cota el que tiene que volver a hacer leer el privilegio concedido por Enrique II a los monederos de Cuenca, debido a la nueva inclusión de éstos en un padrón fiscal <sup>38</sup>.

Sin embargo, la negativa del procurador de los pecheros de la ciudad a aceptar las exenciones reclamadas, contenidas en un largo y razonado escrito, se basa en una serie de argumentos.

En primer lugar, considera que los monederos están exentos sólo del pago de moneda forera, y no de otro tipo de impuestos <sup>39</sup>. En segundo lugar, los monederos, según las disposiciones reales, tienen que ser pecheros medianos o pequeños, y no mayores, como es el caso de aquellas personas nombradas por Alfonso Cota, por lo que quedaban anuladas las prerrogativas que deberían tener los componentes de la ceca <sup>40</sup>. Y, por otra parte, éstos tienen que ser expertos en el oficio, porque lo contrario supone igualmente la pérdida de su exen-

<sup>35</sup> A. M. C., Leg. 193, Exp. 4, fol. 28v.

<sup>36</sup> A. M. C., Leg. 194, Exp. 2, fols. 68v-69r.

<sup>37</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 5, fols. 138r-139.

<sup>38</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fols. 8r-10r.

<sup>39</sup> «... se deve entender que sean guardadas a los obreros e monederos los dichos previllejos y cartas quanto a las monedas, e non otros pedidos e repartimientos». A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fol. 8v.

<sup>40</sup> «... e commo los obreros e monederos por el dicho tesorero nonbrados son de los pecheros mayores, síguese que pues contra forma de las dichas leyes fueron nonbrados, que no deve aver efeto los dichos sus previllejos e cartas». A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fol. 9r.

ción<sup>41</sup>, circunstancia que, según los pecheros, no es aplicable a los artifices conguenses.

El mismo procurador pide, por tanto, al rey que, teniendo en cuenta las elevadas tasas fiscales que soporta la ciudad, y el poco número de los que a ellas contribuyen, que no se carguen sobre los vecinos las cuantías que tendrían que pagar los cuarenta y tres monederos, puesto que no podrían hacer frente a estos pagos<sup>42</sup>.

Los argumentos jurídicos en que se habasan los pecheros están contenidos en los Ordenamientos de Cortes.

Ya Juan II en las de Madrid de 1433, ante la protesta de los procuradores de las ciudades porque los tesoreros de las reales cecas nombraban como monederos a los vecinos más ricos, y que no conocían el oficio, ordena que éstos se nombren entre los pecheros medianos o menores, y que entiendan en la labor de la moneda<sup>43</sup>, para que puedan ejercer por sí mismos su trabajo.

Pero en las Cortes de 1435, el mismo monarca vuelve a oír las quejas de los procuradores, debido a que los pecheros más acaudalados, se hacen oficiales de las cecas para gozar de las exenciones propias de estos cargos. Incluso la mayoría vive lejos del lugar donde está ubicada la ceca, y ni siquiera están en ella los seis meses continuos al año que está estipulado. El rey vuelve a confirmar lo legislado en 1433, y admite como válida, hasta una posible demostración en sentido contrario, la justificación de los tesoreros de que en la medida en que encuentran personas idóneas para trabajar en las cecas en las ciudades o comarcas donde éstas están instaladas, las eligen allí, pero que si no es así, tienen que ir a buscarlas a otras partes<sup>44</sup>.

El propósito del monarca, atendiendo las quejas de sus súbditos, de evitar que las personas pudientes disfrutasen con empleos nominales de los beneficios de los funcionarios de las Casas de Moneda, mientras otros realizaban el trabajo<sup>45</sup>, no se consiguió de manera inmediata ni mucho menos, por lo que se tuvo que volver a legislar en

<sup>41</sup> «... los dichos monederos que non sean abiles nin pertenesçientes para el dicho ofiçio, inespertos en aquel, por donde pues çesa la causa por que les es dada la exençion, non pueden ni deven gozar de aquella». A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fol. 9r.

<sup>42</sup> «... e segund la dicha carga que dé los dichos pedidos tiene la dicha çibdad, e segund el poco número de los pecheros que en ella biven, se oviere de ser cargado sobre ellos lo que a quarenta e tres monederos e obreros se cargan, çierto non lo podrian conplir, e avrían de pagar dos tanto de quanto les es repartido, non lo pudiendo soportar, se absentarian o irían a vevir fuera de la dicha çibdad». A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fol. 10v.

<sup>43</sup> Cortes de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, III, pp. 168-169.

<sup>44</sup> Cortes de León y Castilla, III, pp. 213-218.

<sup>45</sup> Jaime LLUIS Y NAVAS BRUSI: *Op. cit.*, p. 139.



el mismo sentido en los años posteriores, como, por ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1451<sup>46</sup>, en las de Toledo de 1462<sup>47</sup>, en las de Ocaña de 1469<sup>48</sup>, o en las de Segovia de 1471<sup>49</sup>.

Si en relación con algo se hace patente la afirmación de que leyes y realidad no se corresponden, creo que es en relación con la organización de las Casas de Moneda. A pesar de todas estas disposiciones reales, volviendo al caso de Cuenca, que es el que nos ocupa, y más concretamente a los argumentos de los pecheros de la ciudad en 1460, vamos a examinar en quién recaen los nombramientos realizados por Alfonso Cota<sup>50</sup>.

Entre los oficiales figuran, como alcalde, Juan de la Muela, hijo de Diego Núñez de la Muela, y como maestro de la balanza, Alfonso de Guadalajara, hijo de Alfonso González de Guadalajara, quien a su vez, sustituirá en sus funciones como teniente de tesorero a Alfonso Cota durante sus prolongadas ausencias de Cuenca. Pertenecen a dos de las familias más influyentes dentro de la ciudad, por el elevado número de miembros que tienen ocupando cargos concejiles<sup>51</sup>.

El otro alcalde, Alvar Gómez, es escribano del rey, y el alguacil, los dos guardas, el entallador, el ensayador y el escribano son, igual que el tesorero, vecinos de Toledo, por lo que su trabajo en la ceca conquesa debió ser más bien escaso, circunstancia de la que ya en las Cortes de 1435 vimos quejarse a los procuradores de las ciudades.

Entre los monederos y obreros aparecen igualmente miembros de destacadas familias del patriciado urbano conquesa<sup>52</sup>.

Por señalar los nombres más representativos, citaré a Martín García de Cañete, procurador síndico de la ciudad, tondidor<sup>53</sup> e importante arrendador de rentas<sup>54</sup>, junto con sus hijos Luis y Diego, el cual a su vez es tintorero<sup>55</sup> y escribano del concejo en 1468<sup>56</sup>; a Alfonso de Alcalá y a su hijo Diego, familia de regidores, y éste último recaudador de las rentas municipales en 1468<sup>57</sup>; a Rodrigo de Huete, alcalde de la ciudad en 1449<sup>58</sup>, a Juan de Buenache, notario y escribano

<sup>46</sup> Cortes de León y Castilla, III, pp. 627-629.

<sup>47</sup> Cortes de León y Castilla, III, pp. 727-728.

<sup>48</sup> Cortes de León y Castilla, III, pp. 805-807.

<sup>49</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 824.

<sup>50</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 5r y 11v.

<sup>51</sup> María Dolores CABAÑAS: *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, Prensa Española, 1980, p. 69, nota 199.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 148, notas 145 y 145 bis.

<sup>53</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 3, s. p.

<sup>54</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fols. 151v-152.

<sup>55</sup> A. M. C., Leg. 197, Exp. 5, fol. 23v.

<sup>56</sup> A. M. C., Leg. 198, Exp. 2, fol. 7r.

<sup>57</sup> *Ibidem.*

<sup>58</sup> A. M. C., Leg. 191, Exp. 7, fols. 24v-25v.

público<sup>59</sup>, y a su hijo; a Luis de Moya, hijo de Fernán de Moya, alcalde en 1420<sup>60</sup>, y hermano de Diego de Moya, alguacil en 1453, y que a su vez fue nombrado alcalde de la Casa de la Moneda en 1471<sup>61</sup>.

Se encuentran también en la relación de nombramientos otras personas de las que he podido localizar su actividad, y en función de ésta, cabe deducir que fuesen pecheros mayores. Así, Juan y Diego de la Escuela, arrendadores de rentas<sup>62</sup>, Luis y Francisco Vidal, y Alfonso de la Parrilla, plateros y arrendadores de rentas<sup>63</sup>, y Francisco de Titos, un tintorero emparentado con Fernando de Requena<sup>64</sup>, mayordomo y recaudador de las rentas del concejo durante varios años.

De la incompetencia profesional de este equipo de artifices monetarios, también queda constancia documental. En 1461, ante un mandato del rey de labrar moneda de blancas y cornados, «dizen que commo quier que han provado de la fazer, que la non pueden ni saben acabar, nin dar por acabada», circunstancia de la que el concejo informa al monarca para que busque una solución<sup>65</sup>.

Cabe, por tanto, afirmar, a juzgar por los datos hasta ahora recabados, que las quejas de los pecheros en 1460 no carecían de fundamento real. Y esta situación descrita va a mantenerse a lo largo de toda la centuria.

El 10 de agosto de 1461, de nuevo el cabildo de monederos de Cuenca emplaza al concejo ante el rey, porque éste no respeta las exenciones que tienen concedidas<sup>66</sup>, queja que vuelve a repetirse con especial insistencia en el período que va del 24 de julio de 1462 al 11 de octubre del mismo año, con presentación de privilegios por parte de los monederos<sup>67</sup>, la inclusión de éstos a pesar de todo en el repartimiento de moneda<sup>68</sup>, y la remisión del conflicto a los contadores del rey para que dictaminen<sup>69</sup>.

La sentencia real llega a Cuenca el 1 de diciembre de 1462<sup>70</sup>. En ella, Enrique IV recuerda que ya en las Cortes de Madrid, Juan II había ordenado respetar los privilegios concedidos hasta entonces a los operarios de las cecas, dado el enorme trabajo que suponía el labrar

<sup>59</sup> A. M. C., Leg. 185, Exp. 1.

<sup>60</sup> A. M. C., Leg. 185, Exp. 6, fol. 2r.

<sup>61</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v.

<sup>62</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fols. 151v-152r.

<sup>63</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fol. 7v.

<sup>64</sup> A. M. C., Leg. 215, Exp. 2.

<sup>65</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 2, fol. 21.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 5, fols. 138r-139.

<sup>68</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 4, fol. 35v.

<sup>69</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 6, fol. 11r.

<sup>70</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 6, fols. 63-65.

moneda. El mismo había confirmado estos privilegios a los monederos de Cuenca, confirmación que éstos habían tenido que presentar en el concejo al ver transgredidas sus exenciones, y que había sido aceptada por las autoridades concejiles, pero no por el procurador de los pecheros. Sin duda, el monarca se está refiriendo a los hechos anteriores descritos.

Ahora de nuevo, el monarca vuelve a ordenar que no se registren a los monederos conquenses en los padrones de contribuyentes, porque «sy las dichas franquezas e libertades non fuesen guardadas, los obreros, e monederos, e ofiçiales de la dicha casa çesarían de se labrar, lo qual sería deserviçio mio, e vernía dello perdida e detrimento a mis rentas, e pechos, e derechos, e asy mesmo vendría en detrimento de la cosa publica de los dichos mis regnos».

Los regidores, igual que en la ocasión anterior, aceptan la sentencia de don Enrique, pero el procurador de los pecheros aplaza su acatamiento hasta poder consultar a estos últimos, no sin reservarse la posibilidad de volver a recurrir ante el rey <sup>71</sup> <sup>bis</sup>.

Me interesa destacar este hecho porque, si bien es lógico que las autoridades municipales no se viesen afectadas por la mayor carga de impuestos, ya que por su condición de tales estaban exentas, no hay que olvidar la estrecha relación existente, y ya mencionada anteriormente, entre monederos y patriciado urbano.

Pero las tensiones entre pecheros y trabajadores de la ceca durante 1461-1465, años en que son más fuertes que en el resto de la centuria, y que hay que poner en relación con la crisis generalizada que vive la sociedad castellana en general, y la conquense en particular <sup>72</sup>, coinciden con los años de anarquía monetaria y caída del maravedí, que recientemente ha estudiado el profesor McKay <sup>73</sup>.

Y no es de extrañar, como se refleja a través de sus protestas, que los pecheros, desde su particular óptica, y en función del efecto negativo que esta anarquía produce en la economía urbana, la atribuyan a las irregularidades y mala gestión de los monederos.

Por último, hay que tener en cuenta otro factor, el posible origen judío de gran parte de estos últimos. De ser cierta esta hipótesis, cabría deducir la existencia, por debajo de las tensiones descritas,

<sup>71</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 216.

<sup>71 bis</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 6, fols. 63-65.

<sup>72</sup> Para dicho aspecto, *vid.* en este mismo Homenaje, el artículo de Santiago Aguadé, *Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV*, apartado «Una sociedad en crisis».

<sup>73</sup> Angus MAC KAY. *Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la Historia política*. En: *En la España Medieval*. Estudios dedicados al Prof. D. Julio González González, Madrid, Universidad Complutense, 1980, pp. 245-246.

de una cierta hostilidad anticonversa, tan acusada en la segunda mitad del siglo XV<sup>74</sup>.

Hay una serie de datos que inducen a pensar en esta posibilidad. El tesorero Alfonso Cota pertenece a uno de los linajes judaicos de mayor abolengo de Toledo<sup>75</sup>, y tuvo problemas graves en los sucesos acaecidos en esta ciudad entre cristianos viejos y nuevos en 1449 y 1467<sup>76</sup>, y también pertenecen a conocidas familias conversas de Cuenca, acusadas más tarde por la Inquisición de judaizantes<sup>77</sup>, los miembros del clan de la Muela, Guadalajara, Cañete, Alcalá, Moya y Castillo, citados ya anteriormente.

Por otra parte, hay monederos de los que no puedo afirmar que sean conversos, pero que he localizado empadronados, igual que los anteriores, en el barrio de la antigua judería y en sus inmediaciones, zona donde, como ya señalé, el propio cabildo tiene su sede. Me refiero a Diego y Alfonso de la Parrilla, a Rodrigo de Huete, a Juan y Diego de la Escuela<sup>78</sup>. Igualmente, varios de ellos son conocidos arrendadores de rentas, o plateros, actividades que tradicionalmente han ejercido los judíos.

Cuando en 1465 Alfonso Cota se subleva en Toledo contra el rey, y éste le revoca el privilegio de tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca<sup>79</sup>, se verán también afectados por la pérdida de sus oficios gran parte de las personas que acabo de señalar como conversas, y que durante varios años pedirán volver a ocuparlos<sup>80</sup>. Y quizá no sea casual que, cuando en 1473 se quiere desprestigiar al regidor Juan Fernández de Chinchilla, también converso, el concejo pida informes sobre su relación mantenida años antes en la Casa de la Moneda conquense don Abraén, judío de Toledo<sup>81</sup>.

A pesar de todos estos datos, la existencia de tensiones anticonversas es sólo una hipótesis, que no quería dejar de plantear, y que podré perfilar mejor con un conocimiento más profundo de la sociedad conquense medieval.

Las quejas de los monederos porque no se respetan sus exenciones se seguirán oyendo, aunque con carácter más esporádico, una vez pasados los años críticos a los que me he referido, y así concretamente en

<sup>74</sup> Julio VALDEÓN: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 174.

<sup>75</sup> FRANCISCO CANTERA BURGOS: *El poeta Rodrigo Cota y su familia de judíos conversos*, Madrid, Universidad Complutense, 1970, p. 7.

<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> María Dolores CABAÑAS: *Op. cit.*, p. 73, nota 218.

<sup>78</sup> Padrón de vecinos del año 1453. A. M. C., Leg. 192, Exp. 4, fols. 10v-12v.

<sup>79</sup> A. M. C., Leg. 197, Exp. 1, fols. 28-29.

<sup>80</sup> A. M. C., Leg. 197, Exp. 1, fols. 4v-5r.

<sup>81</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 85v.

1471<sup>82</sup>, 1481<sup>83</sup> o 1497<sup>84</sup>. Pero es que la condición social de éstos, por la que protestaban los pecheros, tampoco se va a modificar a lo largo de todo el siglo.

Después de 1465 se siguen nombrando monederos a personas pertenecientes a linajes de gran peso político o económico en la vida de la ciudad. Es el caso de Gonzalo, Fernando y Juan de Madrid, importante familia de comerciantes<sup>85</sup>, de Francisco de Torralba, hijo del regidor Lope Sánchez de Torralba<sup>86</sup>, de Diego de Montemayor<sup>87</sup>, hijo del noble caballero Juan Alfonso de Montemayor<sup>88</sup>, de Pedro Çiares del Castillo, comendador<sup>89</sup> y arrendador de las salinas de Moya<sup>90</sup>, de Francisco de Cuenca<sup>91</sup>, miembro del cabildo de caballeros villanos de la ciudad<sup>92</sup>, o de Diego de Herriaga, que figura en la relación de nobles de 1497<sup>93</sup>. Y esto por citar sólo los nombres más significativos.

Otra disposición, aprobada a petición de las ciudades en las Cortes de Segovia de 1471, establece que los oficiales de las Casas de Moneda no tengan trabajando en éstas a sus hijos y criados, costumbre que se había generalizado, haciendo que unos y otros se encubriesen los fraudes cometidos<sup>94</sup>. En Cuenca hay abundantes ejemplos de miembros de una misma familia desempeñando simultáneamente alguna función en la ceca.

En páginas anteriores se puede observar cómo Alfonso González de Guadalajara, Martín García Cañete, Alfonso de Alcalá, Juan de Buenache, Fernán de Moya, Luis Vidal o Alfonso de la Parrilla, tienen uno o varios hijos, o algún hermano, que son también monederos. Y lo mismo ocurrirá después de 1471.

La relación de miembros de la ceca de 1497<sup>95</sup>, y los nuevos nombramientos de ese mismo año, nos revelan una situación análoga a la descrita anteriormente. Por no hacer excesivamente aburridas estas referencias, mencionaré sólo el caso de Francisco de Titos, quien en dicho año tiene también dos hijos monederos, Alfonso y Francisco; un

<sup>82</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 4v.

<sup>83</sup> A. M. C., Leg. 203, Exp. 1, fol. 89v.

<sup>84</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fols. 4v-5v.

<sup>85</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v., y Leg. 200, Exp. 3, fol. 14v.

<sup>86</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fol. 95r.

<sup>87</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v.

<sup>88</sup> A. M. C., Leg. 997, Exp. 6.

<sup>89</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v.

<sup>90</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 150r.

<sup>91</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 15v.

<sup>92</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fol. 7v.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 822.

<sup>95</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fol. 7v.

<sup>96</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fols. 78-80.

verno, Francisco de Requena, y un sobrino, hijo de este último, Fernando de Requena.

Se advierte, asimismo, la existencia de una serie de personas que han heredado la condición y el cargo de monederos como consecuencia de la extensión de los privilegios de éstos y sus hijos<sup>97</sup>, las cuales debieron de seguir ejerciendo sus profesiones, y de ahí también la insistencia de los procuradores en Cortes de que los miembros de las cecas realicen su trabajo en ellas por sí mismos.

El que los oficios de la Casa de la Moneda sean cargos políticos, concebidos como mercedes del rey a personas concretas que desea premiar, hace que no se atiendan en la práctica las quejas ni las peticiones.

El tesorero Alfonso Cota, y más tarde Andrés de Cabrera, no ocuparon nunca su cargo, ya que delegaron sus funciones en los tenientes de tesorero por ellos nombrados, facultad concedida por Enrique IV como una de las prerrogativas inherentes al propio oficio<sup>98</sup>. Y en 1460 permite a Alvaro de Alcocer que nombre para trabajar por él en el oficio de ensayador a Diego Alvarez<sup>99</sup>.

El mismo monarca hizo merced en 1459 a Fernando de Córdoba, de los oficios de fundidor y emblanquecedor, con todos los derechos y salarios correspondientes a los dos oficios, que difícilmente podía ejercer al mismo tiempo, y además el derecho a comprar y gastar, con cargo a los gastos generales de la ceca, todo el carbón necesario para la labor de fundición<sup>100</sup>. Más tarde ocupará estos oficios, y compartirá con su hermano el de tesorero, Alfonso de Cabrera, a quien los Reyes Católicos confirmarán en sus tres cargos<sup>101</sup>.

#### RELACIONES CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

El primer caso de divergencia registrado en la documentación entre monederos y los funcionarios concejiles es por motivos jurisdiccionales.

<sup>97</sup> Gonzalo de Madrid obtiene la alcaldía de la Casa de la Moneda por su padre Fernando de Madrid (A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v). Otros nombramientos de monederos en el lugar de su padre son los de Francisco de Briuega, platero, hijo de Juan de Briuega; Juan de Atienza, hijo de Juan Amigo; Fernando de Medina, platero, hijo de Luis Medina; Francisco de Huesca, hijo de Juan de Huesca; Luis de Cuenca, hijo de Gil de Cuenca (A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fols. 3v. y 78-80).

<sup>98</sup> En el privilegio de concesión del oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca a Andrés de Cabrera, se concede que lo pueda usar él «o quien en vuestro nonbre viniere, o quien vuestro poder oviere». A. M. C., Leg. 197, Exp. 1, fol. 29r.

<sup>99</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 11v.-13r.

<sup>100</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 13v.

<sup>101</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1475, junio 16, fol. 499.

La negativa de aquellos a ser apresados y a responder ante los alcaldes de la ciudad cuando tenían un pleito con algún vecino, amparándose en el hecho de tener una justicia propia, hizo que el concejo elcbara su protesta a Enrique II en 1371, el cual ordenó que los pleitos entre vecinos y monederos se resolviesen ante la justicia ordinaria, limitándose los alcaldes de la Casa de Moneda a juzgar aquellos que se originaran entre los miembros de la ceca <sup>102</sup>.

Por otra parte, a lo largo del siglo XV se va a producir una progresiva injerencia de las autoridades municipales conquenses en la Casa de Moneda.

Las ciudades, como hemos visto, eran las más directamente perjudicadas por las irregularidades cometidas por los monederos en el disfrute de sus cargos, y por tanto trataron de conseguir por todos los medios la posibilidad de ejercer un control efectivo en una área que era de exclusiva competencia real.

En las Cortes de Madrid de 1435, y ante la insistencia de los procuradores, Juan II accede a que la justicia ordinaria de los distintos lugares donde existen cecas impida que los monederos sean pecheros mayores, y que no realicen personalmente su trabajo <sup>103</sup>.

Igualmente, en esas mismas Cortes, y para contener de alguna forma el daño que hacían los tesoreros a las ciudades, al nombrar más monederos de lo que estaba permitido, o al dar un número que no correspondía a la realidad, que suponía un aumento del número de exentos, el rey concede la petición de los procuradores de que el responsable de la ceca entregue a la Justicia del lugar una relación, jurada y firmada por el escribano, de los nombres de las personas que trabajaban en ella y sus lugares de residencia, con la obligación de enviar también una copia de la misma a los contadores mayores del rey para que la asienten en sus libros.

Las vacantes que hubiera a partir de entonces se cubrirían con otros nombramientos, pero nunca sobrepasando el número de los monederos existentes en la nómina mencionada <sup>104</sup>. Es el momento en que en Cuenca queda fijado el número de monederos en cuarenta y tres.

En las cortes de 1462, y ante una nueva petición de los procuradores, Enrique II dará poderes a los regidores y justicias para que no admitan, y, por tanto, no reconozcan sus privilegios, a los monederos que excedan del número establecido por primera vez <sup>105</sup> y fijado en nómina. En algunas ciudades, como Toledo en 1462 <sup>106</sup>, o Cuenca en

<sup>102</sup> A. M. C., Leg. 834, Exp. 3.

<sup>103</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 217.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

<sup>105</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 727.

<sup>106</sup> Jaime LLUIS Y NAVAS BRUSI: *Op. cit.*, p. 147.

1407<sup>107</sup>, se exigió a los monederos que presentasen en el concejo sus nombramientos, porque de lo contrario perderían sus franquicias.

Y en la misma línea de actuación que las anteriores, se sitúa la disposición, aprobada en Segovia en 1471, en el sentido de declarar obligatoria la presentación en los Ayuntamientos donde hay cecas reales en ese momento, Burgos, Toledo, Sevilla, Segovia, Cuenca y La Coruña, del Ordenamiento sobre la labor de la moneda allí promulgada, para que el tesorero y los oficiales juren ante los regidores su acatamiento, así como el buen cumplimiento de sus cargos<sup>108</sup>.

Seguramente, el logro más importante conseguido de cara al control de las cecas por las ciudades, sea el de poder enviar dos veedores a inspeccionar las labores realizadas en aquéllas. Los concejos no sólo se veían afectados por el número de exentos, sino también por el tremendo caos monetario existente, y debido, entre otras diversas razones, a los fraudes realizados en la labor de la moneda.

Quizá se podría poner esta medida en relación con otras, como la tasa de precios de 1462, estudiada por el Prof. Ladero en un sugestivo trabajo<sup>109</sup>, encaminadas a favorecer las economías más modestas.

Desde luego es precisamente en aquel año, cuando llega al concejo de Cuenca una carta del rey ordenando que se designe a dos regidores o a un regidor y un jurado, para inspeccionar diariamente la labor que se realiza en la Casa de la Moneda<sup>110</sup>.

En esta ciudad, la elección de veedores se hará mediante sorteo entre los regidores cada dos meses<sup>111</sup>, y entre sus funciones estarán las de castigar los fraudes cometidos en la ley y talla de las monedas, hacer labrar el numerario que el rey ordene y estar presentes a cualquier operación realizada en la ceca<sup>112</sup>. Sin embargo, la ejecución de las penas queda reservada al corregidor. Esta medida será recogida en el Ordenamiento de Segovia de 1471, del que ya se ha hablado.

La inminente guerra civil introduciría, según palabras del profesor Ladero, un caos monetario inmenso debido a la proliferación de

<sup>107</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 9r.

<sup>108</sup> Cortes de León y Castilla, III, p. 824, y A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v.

<sup>109</sup> M. A. LADERO QUESADA: *Moneda y tasa de precios en 1462*, «Moneda y Crédito», 129 (1974), pp. 91-115.

<sup>110</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 5, fol. 145.

<sup>111</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 4r.

<sup>112</sup> «Que vos los suso dichos, e cada uno de vos, podades entender, e estar, e ver en la labor de las monedas que el dicho señor rey manda labrar en esta su çibdad de Cuenca, ... e para poder punir e castigar todos los males, e daños, e fraudes que en la dicha labor de las dichas monedas viedres que se faze, e para asy mesmo entender con el thesorero de la dicha casa que al presente tiene cargo por el dicho señor rey, e de fazer labrar las dichas monedas de oro, e plata, e vellón de la ley e talla que el dicho señor rey por las dichas sus leyes e ordenanzas manda». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 18.



acuñaciones clandestinas, pero también a la mala calidad y gran abundancia de piezas que acuñaban las mismas casas de moneda reales. La desconfianza provocada en las gentes de Castilla hizo que antes de adquirir moneda de mala calidad, prefirieran reducir sus actividades comerciales<sup>113</sup>. Y esta situación se refleja también en la ciudad de Cuenca.

Cuando en 1471 se recibe el Ordenamiento de Segovia sobre la moneda, en un nuevo intento de Enrique IV de acabar con la confusión existente, el concejo se hace eco y asume como propias las palabras del monarca de que «por quel clamor e quexa de la gente era muy grande, asy por la grand mengua que tenía de moneda, como por que la moneda de cuartos que tenían era muy dāpnificada e falsificada»<sup>114</sup>.

Y en 1473, fracasado el anterior intento de mejorar la situación monetaria, se vuelve a oír hablar en el concejo conquense de la impresión que produjo a los ciudadanos «el conocimiento que ovieron desta corrupcion y falsedad de las dichas blancas», y que «se han encarecido las mercadurias y mantenimientos, y aun se han retraido las gentes de vender e contratar»<sup>115</sup>. En efecto, las falsificaciones de la moneda de vellón provocaron la subida del valor de las de oro y plata, encareciéndose las mercancías.

En Cuenca esta situación, y el intento del rey, a través del municipio, de que se aceptasen las blancas de las cecas oficiales, una vez examinadas por los expertos designados por las autoridades municipales<sup>116</sup>, produjo un colapso del comercio. El concejo tuvo que ordenar en repetidas ocasiones que «todos los boticarios e otros tenderos de buoneria de la dicha çibdad, abran luego sus tiendas e vendan todas las cosas como solían... e asy mesmo las panaderas saquen pan a vender»<sup>117</sup>.

Se considera como responsables directos de estas situaciones a los monederos. Ya en 1460, Alfonso de Guadalajara, teniente de tesorero por Alfonso Cota, se defiende ante los regidores de las acusaciones de algunos vecinos, que decían que él tenía puestas en la ciudad a cuatro personas suyas para que tomasen toda la moneda entera que encontrasen, es decir, con una gran cantidad de oro o plata<sup>118</sup>, sin duda con la finalidad de fundirlas y labrar otras de más baja ley.

En 1471, los veedores del concejo comunican al corregidor que dos oficiales de la ceca han fundido moneda fuera de ésta, incurriendo en

<sup>113</sup> M. A. LADERO QUESADA: *Moneda y tasa de precios en 1462*, p. 106.

<sup>114</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 1r.

<sup>115</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fols. 80r.-82v.

<sup>116</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 128.

<sup>117</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 87r.

<sup>118</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 1, fols. 37v.-38r.

las penas ordenadas por el rey por este delito<sup>119</sup>, que no parece tener excesiva gravedad por cuanto el propio organismo municipal solicita permiso al monarca para construir unos nuevos hornos de fundición en un lugar más adecuado, ya que la Casa de la Moneda es tan estrecha, que apenas se puede realizar en ella esta labor, no pudiéndose cumplir, por tanto, el deseo de aquél, de que todas las operaciones se realicen en la ceca<sup>120</sup>. Se deduce, por tanto, que hasta entonces, los propios monederos tendrían sus hornos, por lo que el control de las fundiciones era muy difícil.

En 1472, los regidores comunican a la ciudad de Valencia que la moneda de reales y enriques, acuñada en Cuenca por Diego Hurtado de Sevilla, teniente de tesorero de Andrés de Cabrera, es de más baja ley que la ordenada por el rey, por lo que pide que se recojan<sup>121</sup>. Y en 1473, es el propio Legado Apostólico, el que amenaza condenar con la excomunión a los monederos que labrasen moneda falsa<sup>122</sup>.

Por último, muy significativa es la actitud del vecino Nicolás de Villanueva, quien también en 1473 dice que, dado que la moneda acuñada en Cuenca era falsa, los monederos merecían ser quemados, y que él se reuniría con cien hombres para incendiar la ceca<sup>123</sup>. Estas declaraciones provocaron su ingreso en la cárcel, y la petición del cabildo de monederos a los funcionarios municipales de que hagan una investigación entre los amigos de aquél, para esclarecer qué fundamento, o qué fuerza tenían sus palabras<sup>124</sup>.

Lo cierto es que en los años mencionados, desde 1462 a 1473, hubo grandes problemas en la ciudad para poder pagar los pedidos reales<sup>125</sup>, o encontrar quien quisiera arrendar las sisas<sup>126</sup>, circunstancias que, por supuesto, se explica en función de la historia política castellana del momento, pero también de la historia monetaria, íntimamente relacionada con aquélla<sup>127</sup>.

<sup>119</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 26r.

<sup>120</sup> «Aunque en la vuestra Casa de Moneda desta çibdad quisieren fazer lugar para fundir alguna moneda de las que vuestra señoría permite que se desfagan, non lo pueden fazer, por la grand estrechura de la dicha casa». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 14v.-15r.

<sup>121</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 28v.

<sup>122</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fols. 83r.-84r.

<sup>123</sup> Dijo «que la moneda que se ovo fecha en la dicha Casa de la Moneda desta dicha çibdat, que era falsa, e que los thesoreros e ofiçiales, e obreros, e monederos della, que la avían fecho labrar e labravan, mereçían ser quemados, e qu'el se iuntaría con çiento omes desta çibdad, e que porná fuego a la dicha casa». A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 171.

<sup>124</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 169r.

<sup>125</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 150r.

<sup>126</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 146r.

<sup>127</sup> Angus MAC KAY: *Las alteraciones monetarias*, p. 246.

La enojosa relación de acontecimientos expuesta hasta aquí, no tiene otra finalidad que la de captar el ambiente que se respiraba en las ciudades, en concreto la de Cuenca, ante una serie de fenómenos monetarios, y tratar de entender el hecho anómalo de que se permita a unos funcionarios concejiles intervenir en las cecas reales.

Esta medida podría interpretarse como una concesión a las presiones de los procuradores en Cortes, ya analizadas, y como un testimonio del poder adquirido por los concejos en un momento en que Enrique IV necesitaba todo su apoyo.

La designación de los regidores como veedores de la labor de la moneda a partir de 1462 y sus inspecciones correspondientes, se hicieron desde este año sin ningún tipo de oposición por parte de los funcionarios de la ceca<sup>128</sup>, o por lo menos no he encontrado ningún dato que lo confirme. Puede que esta aceptación por parte de los monederos fuese debida a la estrecha relación, ya mencionada, entre éstos y el patriciado de la ciudad.

Sólo en 1471 se producen una serie de tensiones entre regidores y monederos, que permiten introducirnos mejor en los entresijos del funcionamiento de la ceca. Pero creo que estas tensiones se producen por una serie de acontecimientos que hay que tener en cuenta.

Ya me he referido a la pérdida de Alfonso Cota del privilegio de la tesorería de la Casa de la Moneda de Cuenca en 1465, merced que el rey concede ese mismo año a su mayordomo Andrés de Cabrera<sup>129</sup>. Las acuñaciones de moneda debieron ser muy escasas a partir de ese año en la ciudad, aunque no cesaron totalmente, ya que hay noticia de que se labró moneda, al menos durante algunos días en 1468<sup>130</sup>.

En 1469, los procuradores designados para representar al concejo en las Cortes de Ocaña llevan la petición de que se mantenga la Casa de Moneda conquense, «pues es muy antigua»<sup>131</sup>, petición que recibe una respuesta afirmativa ese mismo año del monarca, que permite se inicie el trabajo en la ceca<sup>132</sup>, ordenando en 1470 que se labren diez mil marcos de vellón de maravedíes y blancas<sup>133</sup>. Y el momento en que se pone en pleno funcionamiento otra vez la ceca es en mayo de 1471, fecha en que Andrés de Cabrera designa como teniente de tesorero a Rodrigo de la Fuente, el cual juró ya en el ayuntamiento cumplir el Ordenamiento de Segovia sobre la moneda, y presentó a las autoridades concejiles la relación de oficiales nombrados, que igualmente ju-

---

<sup>128</sup> A. M. C., Leg. 195, Exp. 5, s. p., y Leg. 195, Exp. 6, fol. 43r.

<sup>129</sup> A. M. C., Leg. 197, Exp. 1, fols. 28-29.

<sup>130</sup> A. M. C., Leg. 198, Exp. 2, fols. 3r.-5v.

<sup>131</sup> A. M. C., Leg. 198, Exp. 3, fol. 22v.

<sup>132</sup> A. M. C., Leg. 198, Exp. 3, fol. 163.

<sup>133</sup> A. M. C., Leg. 198, Exp. 3, fol. 160.

raron ante ellos cumplir las disposiciones reales contenidas en aquel Ordenamiento <sup>134</sup>.

El lugarteniente de Alfonso Cota había sido, como ya vimos, Alfonso González de Guadalajara, miembro de una importante familia del patriciado; Diego Hurtado de Sevilla apenas pudo ejercer su cargo; pero Rodrigo de la Fuente era ajeno a la sociedad conquense, hecho por el que seguramente no fue muy bien recibido por una parte de los componentes del municipio. Además, pese a nombrar para los cargos de oficiales de la ceca a personas de la ciudad, cometió el error de prescindir de los obreros y monederos nombrados por su predecesor.

En esta circunstancia, y también en mayo, les corresponde ejercer la función de veedores a los regidores Juan Fernández de Chinchilla y Gonzalo Núñez de la Muela <sup>135</sup>, dos conocidos conversos, y pariente el segundo de uno de los alcaldes de la Casa de la Moneda excluido de su cargo.

A partir de entonces, y hasta el mes de julio, momento en que Rodrigo de la Fuente opta por abandonar la ciudad, las relaciones entre regidores y responsables de la ceca son realmente tirantes, registrándose en la documentación incidentes prácticamente a diario, debido a la decisión de los primeros de inspeccionar y controlar de una forma efectiva los trabajos monetarios, y a la voluntad de los segundos de mantener al máximo su independencia respecto al concejo.

El argumento de los monederos excluidos, que forman desde ahora un cabildo denominado del número antiguo, en su petición de volver a formar parte de la plantilla de la ceca, es el de la ordenanza del rey de que «labrasen los obreros e monederos del numero antigo de la dicha çibdad, e non otras personas algunas» <sup>137</sup>, y esta petición es asumida por los veedores mencionados, que tratarán de obligar al tesorero, en repetidas ocasiones, a incorporarlos en los trabajos de la labor de la moneda <sup>138</sup>.

En defensa de estos monederos, los regidores aducen ante el tesorero que el rey había ordenado que se labrase en la ciudad con los monederos de siempre, que estaban ya inscritos en la nómina del concejo, y que, por tanto, ellos habían podido ver sus nombramientos, circunstancia que no es válida para el tesorero, que pide examinar él personalmente esos títulos <sup>139</sup>.

<sup>134</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 3v. bis.

<sup>135</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 4v.-5r. bis.

<sup>136</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 4 bis.

<sup>137</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 4v.-5r. bis.

<sup>138</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 6, 13r., 15.

<sup>139</sup> El tesorero respondió «que traxéndole los dichos obreros, e monederos, e

Ante esta respuesta, serán los regidores los que pidan a Rodrigo de la Fuente que muestre los nombramientos, aprobados por el rey, de los oficiales que él había designado<sup>140</sup>, requerimiento al que nunca accedió el tesorero<sup>141</sup>.

Otra de las exigencias formuladas por los regidores, y que requieren por escrito en varias ocasiones al ensayador<sup>142</sup>, al maestro de la balanza y al propio tesorero<sup>143</sup>, es que no se haga el ensayo final de comprobación de la ley y talla de las monedas, y el posterior depósito o «encerramiento» en el arca real, de las partidas de numerario, sin estar ellos presentes. Esta petición de los veedores tampoco se vio nunca satisfecha, ya que, si bien Rodrigo de la Fuente de palabra llega a afirmar que no se niega a que ellos asistan a dichas operaciones, en la práctica éstas se hacen sin la presencia de los veedores, ya que el tesorero les dice que si no están en la ceca en ese mismo momento, él no tiene porqué avisarles<sup>144</sup>.

Igualmente hay una negativa rotunda del escribano en varias ocasiones, a mostrar a los regidores los libros de la ceca, en los que se recogen las operaciones realizadas con los mercaderes que a ella acuden, y los libramientos de moneda<sup>145</sup>, ya que, según él, no tiene ninguna obligación de hacerlo<sup>146</sup>.

---

cada uno dellos los títulos que tienen, e por él vistos e examinados, él verá quales dellos sean idóneos e pertenesçientes para la labor de la dicha moneda, e fará çerca dello lo que entienda que más cumple a serviçio del rey nuestro señor e al pro e bien de la dicha labor de la moneda». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 7v.

<sup>140</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 9r.

<sup>141</sup> «Nunca los han querido mostrar, en lo qual se han dado asaz dilaciones, por donde se presume que non se deve guardar, nin fazer, lo que el dicho señor rey por las dichas sus leyes manda». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 17.

<sup>142</sup> «Que non consientan que se faga ninguno de los dichos ençerramientos syn que ellos e qualquier dellos estén a ello presentes, asy e commo veedores e diputados para que estén presentes a todas las cosas a la dicha labor tocantes». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 6v.

<sup>143</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 6v., 7 y 16v.-18r.

<sup>144</sup> «... digo que queriendo ellos ser presentes a ver los dichos ençerramientos... que yo soy presto de los admitir, e resçibir, e dar logar a ello para que sean presentes» pero, continúa diciendo «que non es tenido nin obligado a los fazer llamar, nin fazer saber, salvo que cada e quando ellos quisieren venir a la dicha casa, que vengan e estén en ella quanto querrán, e si en el tienpo que ende estovieren, se ovieren de fazer algund ençerramiento, que non se negarán». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 7.

<sup>145</sup> «Que nos muestre el escrivano el libro de la dicha casa, para que por allí veamos los que entran e salen, e los despachos que da el dicho thesorero a los mercaderes que vienen a la dicha Casa de Moneda, e por ver e examinar todas las otras cosas que ant' el pasan». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 17.

<sup>146</sup> «Que muestren por dónde es él obligado de les mostrar el dicho libro, e fazerlo al rey». A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 6v.-7r.

Ante la obstaculización continua de sus funciones, los veedores se dirigen al corregidor y al resto de los regidores para que les acompañen a inspeccionar la Casa de Moneda, porque de lo contrario, ellos declinarían cualquier responsabilidad que pudiera achacarles el rey. Piden que se haga un informe para este último con el resultado de la investigación, para que «mande de la forma e manera que el dicho tesorero á de tener en la lavor de despachos de las dichas monedas, e con los ofiçiales mayores que han de estar en la dicha casa por mandado del rey nuestro señor, porque en todo se quiere entremeter el dicho tesorero»<sup>147</sup>.

Sin embargo, estos dirigentes municipales tienen que ser requeridos en repetidas ocasiones por los veedores para conseguir que les acompañen a la Casa de Moneda, de lo que se deduce que no debían tener gran prisa o interés en hacerlo. Incluso los mismos veedores acusan al regidor Juan de Sacedón de aplazar el ayudarles a realizar la investigación «por complazer al tesorero que mucho es su amigo, e por algunas obras e dádivas que dizen que á resçibido e espera resçibir»<sup>148</sup>.

La consecuencia de todo esto, es que en julio, como ya se ha dicho, Rodrigo de la Fuente abandona la ciudad para ver a Andrés de Cabrera, sin comunicar al concejo la persona que deja en su lugar como responsable de la ceca<sup>149</sup>, momento en que el pleno de los regidores, con el corregidor a la cabeza, entran en ésta a hacer ensayo de ciertas monedas, y a efectuar un interrogatorio al resto de los oficiales.

En el ensayo aparecen correctas, en cuanto a ley y talla, las blancas de vellón, pero no el riel de plata, que tenía «un real menos por marco de ley e peso»<sup>150</sup>.

En cuanto al interrogatorio, se ha conservado el conjunto de preguntas a las que los monederos de la ceca tenían que responder, las cuales hacen hincapié, fundamentalmente, en la cantidad de oro, plata y vellón labrado, en si las fundiciones se han registrado en el libro del escribano, en si ha habido un control de las operaciones realizadas con los mercaderes, y en si responde a la realidad el descontento de estos últimos porque el tesorero hacía antes «despachar e labrar el oro e plata e vellón que allí tenía suyo» y el de sus amigos<sup>151</sup>.

El resultado de este interrogatorio no se ha conservado, pero no debieron encontrar motivos de culpa, a juzgar por las disculpas que enviaban las autoridades municipales a Andrés de Cabrera. Estas se justifican diciendo que no tuvieron más remedio que actuar así, y que si

<sup>147</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 16v.-18r.

<sup>148</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 20v.-21r.

<sup>149</sup> *Ibidem*.

<sup>150</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fol. 26r.

<sup>151</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 1, fols. 8r.-10v.

lo hicieron fue por el bien del propio tesorero, al mismo tiempo que le piden que «non ponga tesorero de fuera, salvo de la çibdad», porque, de lo contrario, habría muchos debates en ella <sup>152</sup>.

Inmediatamente después aparece ya actuando como teniente de tesorero Juan de Madrid <sup>153</sup>, miembro de una familia conquense ya anteriormente mencionada.

Los veedores siguieron cumpliendo sus funciones sin ningún problema durante el reinado de los Reyes Católicos <sup>154</sup>, período en el que parece que la vida de la ceca se desarrolló con más tranquilidad, a lo que contribuyó en gran parte la medida de los monarcas de confirmar sus privilegios a los monederos de Cuenca <sup>155</sup>, y el ir restableciendo en sus oficios a los oficiales nombrados en su día por Alfonso Cota <sup>156</sup>.

María Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ  
(Universidad de Madrid)

---

<sup>152</sup> «Por que de lo contrario non solamente escándalos e inconvenientes se recresçerían en esta çibdad a todos los que en la dicha casa tratan, más aún generalmente creemos que redundaría en ella». A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 64v.

<sup>153</sup> A. M. C., Leg. 199, Exp. 2, fol. 80r.

<sup>154</sup> A. M. C., Leg. 213, Exp. 1, fols. 74v., 112v. y Leg. 213, Exp. 2 (s. p.).

<sup>155</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1475, junio, 16, fols. 498 y 499.

<sup>156</sup> A. G. S., R. G. S., 1475, mayo, 19, fol. 465.—1480, mayo, 13, fol. 99.—1480, junio, 17, fol. 193.

## APENDICE DOCUMENTAL

1369, noviembre, 6. Toro

*Privilegio concedido por el rey Enrique II a los monederos de Cuenca.*

*Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 203, Expediente 1, fols. 90-93.*

Inserto en confirmación de los Reyes Católicos, dada en Toledo, el 31 de mayo de 1480, de la que se conserva copia en el Libro de Actas del concejo de dicho año.

En el nombre de Dios Padre, e Fijo, e Spiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero, que bive e reyna por sienpre jamás, e de la bien aventurada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos, e a honrra e reverençia de todos los Santos e las Santas de la Corte çelestial. Por que es natural cosa que todo ome que bien haze quiere que ge lo lieven adelante, e que se non olvide ni se pierda, e que commo quier que cause e mengue el cargo de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por él al mundo, e este bien es ganado a la su alma ante Dios, e por non lo traer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto por sus previllejos para que los otros reyes que reynasen después dellos, e tovicsen el su lugar, fuesen tenudos de guardar aquello e de lo llevar adelante confirmándolo por sus previllejos, nos veyendo quanto nos cumplen los monederos que labran la moneda que es mantenimiento de los pueblos de los nuestros reynos, tenemos por bien que ayan franquezas e libertades.

Por ende nos, acatando esto, queremos que sepan por esta nuestra carta todos los que agora son o serán de aquí adelante commo nos, Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e al juez de la çibdad de Cuenca, e a los cavalleros, e escuderos, e omes buenos que avedes de aver fazienda del dicho conçejo, e a todos los otros conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias e merinos, alguaziles, maestros, priores, comandadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a todos los aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros reynos que agora son o serán de aquí adelante, o a aquel quier de vos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes en commo los enperadores e los reyes que fueron primero con otorgamiento de los pueblos, e de los ricos omes, e de los infançones, e cavalleros, tovieron por bien de franquear los obreros e monederos, e de los quitar de moneda forera, e de yantar, e de martiniega, e de marçadga, e de serviçios, e de monedas, e de pedidos, de hueste, e de fonsado, e de fonsadera, e de fazendera, e de ir e de enbiar fonsado, e de enprestidos, e de portadgo, e de diezmo, e de pasaje, e de peaje, e de remaje, e de ronda, e de castillería, e de sueldos, e de soldada de juez, o de alcalde, o de otro qual quier ofiçial, e de toda servidumbre, e de toda premia, e de todo otro tributo, e de todos los otros pechos e derechos que los conçejos de la nuestra tierra oviesen a dar al rey o a otro señor qual quier, o que vosotros los conçejos derramasedes entre vos para qualesquier cosas que oviesedes menester en qualquier manera, e por qual quier razón, por que señaladamente sirven a los reyes, e a los ricos onbres, e a los prelados, e a los infançones, e a los cavalleros, e a los de las çibdades, e villas, e lugares de nuestros reynos cada unos en su estado.



E por que los reyes non podrían mantener los regnos a menos de aquella obra que ellos fazen, e otrosy los pueblos non podrían conplir lo que oviesen menester, ni se podrían mantener a menos de moneda, e por el muy grande trabajo, e por el muy grande afán que toman en labrarla, e por el grand peligro en que se ponen, e por la muy grand fialdad e lealtad que en su ofiçio han de fazer a los reyes e a los pueblos, por ende tovieron por bien e por aguisado de les fazer estas franquezas e libertades que sobredichas son, sin ningunas condiçiones e sin ningund engaño, de que les dieron los reyes sus cartas e sus previllejos en esta razón, con otorgamiento de los ricos omes e de los prelados, e de los çibdadanos, e de los pueblos que les fuesen tenidos e guardadas para sienpre jamás a ellos e a los que dellos viniesen.

E otrosy, de commo les diron sus alcaldes que los judgasen sus pleitos las otras cosas que acaesçieren entre ellos, e de otros algunos que alguna demanda o otra querella en qualquier manera oviesen dellos, e de commo les dieron que fiziesen ellos justiçia de los que se atreviesen a falsar las monedas quando los pudiesen alcançar, e los otros que fiziesen alguna cosa que taniese contra la lealtad del ofiçio de la moneda, porque meresçiese aver pena, o alguna caloña o iustiçia por el fecho que fizieren, segund que ellos fallasen por fuero e por derecho, segund uso e costunbre de moneda. E de commo les diron que los sus alcaldes que oviesen presión apartada sobre esto, e de commo les franquearon que non fuesen presos los sus cuerpos por ningunas debdas que devan, por razón que sy ellos fuesen presos, podrían fazer tal cosa contra la lealtad e fialdad del ofiçio de la moneda, por la muy grande premia que les darían algunos de aquellos que los toviesen en su poder, que sería grand deserviçio de los reyes e daño de todos los de la tierra.

E otrosy, de commo los franquearon que los sus ganados, que anduviesen salvos e seguros por los nuestros regnos, e paçiesen las yervas sin pena e sin caloña alguna, salvo los panes e las viñas.

E otrosy, de commo los franquearon que las sus posadas de qualquier dellos, que non posasen ningunos posaderos contra su voluntad, seyendo nos en la çibdad, o en villa, o en el lugar do ellos o qualquier dellos morasen, o non seyendo.

E por esto tovieron por bien e por guisado, todos en uno, segund dicho es, de les fazer estas franquezas e merçedes.

E otrosy les dieron que oviesen ofiçios en las çibdades, e villas, e lugares do morasen, e que ninguno non oviese poderio sobre ellos sy non rey, aquel que ha derecho de fazer moneda.

E que ninguno non oviese poder de fazer postura ninguna sobre ellos, e que a postura ninguna ni alguna que los conçejos do ellos morasen, o qualquier dellos fiziesen o pusiesen entre sy, en qualquier manera que la fiziesen o la pusiesen, que a los monederos que los non lo pusiesen, e que non fuesen tenidos a las dichas posturas, ni alguna dellas.

E esto les iuraron todos en uno con muy grandes posturas, e con muy grandes omenajes por sy, e por los que oviesen a venir dellos, e que les fuesen tenidas e guardadas bien e conplidamente para sienpre jamás, labrando o non labrando moneda.

E agora, los nuestros obreros e monederos de la dicha çibdad de Cuenca, enbiaron nos pedir merçed que les mandasemos guardar las cosas sobre dichas e cada una dellas, e nos tovimoslo por bien.

Por que vos mandamos, vista nuestra carta, o el traslado della signado commo dicho es, a todos los conçejos, e alcaldes, e merinos, e alguaziles, maestres, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a todos los otros aportellados, e a todos los portadgueros, e

peajeros, e desmeros de todas las çibdades, e villas, e lugares de todos los nuestros reynos, asy realengos, commo abadengos, solaríos, e beetrías, e otros señorios qualesquier, e a los cogedores e sobrecogedores, e arrendadores, e pesquisidores, e enpadronadores, e otros qualquier o qualesquier de vos, que los nuestros pechos e derechos cogiéredes e recabdáredes, e a los que cogerán e recabdarán en qualquier manera agora e de aquí adelante en renta o en fieltad en qualquier çibdad, o villa, o lugar de los nuestros reynos, do los nuestros monederos e obreros moraren, o han heredamientos, o otros bienes algunos, en qualquier manera, que non demandedes nin prendedes a los nuestros monederos e obreros, por razón de los pechos sobredichos, nin por alguno dellos, ninguna nin alguna cosa de lo suyo, maguer levedes cartas de nuestra chançellería, o del nuestro sello de la poridad, o alvalá firmada de nuestro nonbre, en que se contenga que ningunos non sean escusados de pechar en los pechos, e derechos, e tributos que nos enbiáremos pedir, o vosotros derramáredes entre vos mismos para algunas cosas que oviéredes menester.

E por cartas nin por previllejos que tengan, mandamos que los nuestros monederos e obreros, nin alguno dellos, non sean prendados nin tomados ninguna cosa de los dichos sus bienes por los dichos pechos, nin por alguno dellos, nin pechen en ellos nin las demás biudas que fueron mugeres de obreros o de monederos, nin les prendedes, nin tomedes ninguna cosa de lo suyo, por razón de los dichos pechos que sobre dichos son, nin por otra razón alguna, por las tales cosas.

E otrosy mandamos a los nuestros posaderos, o a otro qualquier posador nuestro o de otro señor alguno, que non den nin repartan posadas en las casas do moraren qualquier de los nuestros obreros e monederos, e que ni tomen ni lieven dende ropa nin otra alguna cosa para otra posada. E sy algunos y quisieren posar contra su voluntad, mandamos al nuestro Adelantado, e al nuestro Alguazil de la nuestra corte, o a qualquier alcaldde, o merino, alguazil de la çibdad de Cuenca, o de otra çibdad, o villa, o lugar do esto acaesciere, que non consientan que posen ningunos nin algunos en las casas do moraren los nuestros obreros e monederos, o alguno dellos, contra su voluntad.

E otrosy mandamos que puedan traer sus ganados por los nuestros reynos salvos e seguros sin pena e sin caloña, paçiendo las yervas, non faziendo dapno en los panes nin en las viñas.

E mandamos a los alcaldes de qualquier çibdad, o villa, o lugar de los nuestros reynos, que quando acaesciere que algunos ayan demanda alguna contra algunos obreros e monederos por razón de debda o de otra cosa, que les non pongan premia por que respondan ante ellos, nin ante qualquier dellos, nin les demanden fiadores, nin les manden enplazar porque vengán a responder ante ellos. Más aquellos que alguna cosa les quisieren demandar, que ge lo demanden ante los sus alcaldes, labrando moneda o non labrando moneda, en las franquezas, e merçedes, e libertades, e usos, e costumbres que los fizieren los enperadores e los reyes onde nos venimos non ge lo fizieron por tiempo señalado, más que las oviesen por sienpre jamás, ellos e los que oviesen a venir dellos.

E otrosy, qualquier que alguna cosa deva a los obreros e monederos que dichos son, o qualquier dellos, que los fagades paresçer ante vos, e sy bienes non ovieren de la quantía, que les fagades dar fiadores, e sy non ovieren fiadores, que los mandedes prender los cuerpos fasta que paguen, que non es el derecho que ayan tamaña libertad los que non son previllejados commo los monederos, que lo son de grand tiempo acá.

E otrosy, mandamos que ningund obrero nin monedero, nin los sus bienes, non sean prendados por debda que un conçejo deva a otro, nin un ome a otro.

nin por otra debda alguna que el conçejo del lugar do ellos fueren monederos deva, salvo por su debda que ellos, o qualquier dellos deva por sy mesmos, seyendo primeramente librado por fuero e por derecho por do deviere.

E sobre esto mandamos a todos los alcalldes, e todos los alcalldes jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, maestros de las Ordenes, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de la dicha çibdad de Cuenca, e de todas las otras çibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos que agora son o serán de aquí adelante, o qualquier o qualesquier dellos, que sy alguno o algunos quisieren yr o pasar contra los nuestros obreros e monederos, o contra alguno dellos en las razones sobre dichas, o en alguna dellas, que ge lo non consientan, e que guarden e anparen e defiendan a los dichos obreros e monederos, e qualquier dellos, en las dichas franquezas e libertades, e en cada una dellas.

E otrosy mandamos a qualquier adelantado o merino de los nuestros reynos, que sy alguno de los alcalldes de qualquier çibdad, o villa, o lugar de nuestros reynos quisiere yr o pasar contra los dichos nuestros obreros e monederos, o contra alguno dellos, o contra alguna cosa de lo que dicho es, que ge lo non consientan, nin prendan, nin tomen ninguna cosa de los dichos obreros e monederos, nin alguno dellos, por su mandado, nin prendan el cuerpo a ningund obrero nin monedero por debda que deva, nin por otra razón alguna, salvo sy los alcalldes de los monederos ge lo enbiaren a mandar. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed, e de diez mill maravedíes desta moneda usual a cada uno.

Otrosy, confirmámosles todas las cartas, e previllejos, e merçedes, e franquezas, e libertades que ellos han de los reyes onde nos venimos. E mandamos que les sean guardadas e mantenidas en todo segund que en ellas e en cada una dellas se contiene. E qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, e contra esto que dicho os fuere en todo o en alguna dello, mandamos al ome que esta nuestra carta mostrare, o el traslado della signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcades ante nos, del día que vos enplazare a quinze días, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razón non conplides nuestro mandado. E deste les dimos esta nuestra carta sellada con su sello de plomo colgado.

Dada en Toro, seis días de novienbre, Era de mill e quatroçientos e siete años.  
Yo Alfonso Muñez la fize escribir por mandado del rey.